



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00238-00

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de ÚNICA instancia promovido por ELKIN DE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA en contra de AP3 CARNES S.A se tiene que en virtud al impedimento declarado por el Juez Laboral del Circuito de Envigado y atendiendo la decisión del 15 de junio de 2021 de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que lo declaró fundado y dispuso su conocimiento a cargo del Juez Laboral del Circuito de Itagüí, se AVOCA conocimiento del proceso y verificado el estado actual del mismo, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del artículo 72 del CPTSS el día DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), momento hasta el cual, la demandada cuenta para dar respuesta a la demanda por tratarse de un proceso de ÚNICA instancia que se rige por lo que regula el artículo 70 del CPTSS.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales del Decreto Legislativo 806 de 2020 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail [j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado judicial, dada la renuncia que fue aceptada por el Juzgado de origen mediante auto del 10 de julio de 2020.

Ahora, se observa que se arribó escrito de contestación desconociéndose su data de radicación, sobre la que no se observa pronunciamiento alguno, y que previo a ser incorporado al expediente, se REQUIERE a su apoderada judicial para que

arribe poder donde conste el sello de la notaría en el contenido del mismo, o en su defecto, sea allegada la constancia del mensaje de datos a través del cual fue enviado el poder por parte de la poderdante.

**NOTIFÍQUESE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 121

hoy 27 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29802fe51203f4e8ed24a8b04b3abc84a77a6e71bc67724a68afa8cf6da87a7a**

Documento generado en 26/07/2021 11:54:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**